



OFICIA A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LOS FINES QUE INDICA

RES. EX. N° 6 / ROL F-025-2018

Santiago, 11 ABR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2018, con la formulación de cargos a Piscícola Entre Ríos Ltda. (en adelante "la Empresa" o "Piscícola Entre Ríos"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, respecto de la Resolución Exenta N° 69, de 24 de mayo de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante RCA N° 69/2010), que calificó favorablemente el proyecto "Aumento de Producción del Centro de Cultivo de Truchas Llallalca"; y de la Resolución Exenta N° 19, de 09 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos (en adelante RCA N° 19/2015) que calificó favorablemente el proyecto "Aumento de Producción del Centro de Cultivo de Truchas Llallalca".

2° Que, el cargo N° 4 de dicha formulación de cargos consiste en *“Operar deficientemente el sistema de decantación del sector 1, al no cumplir con el tiempo de retención de las aguas residuales, según se constató en la inspección ambiental de fecha 07 de septiembre de 2017.”* Dicho cargo se imputa a propósito de los hallazgos levantados en la actividad de fiscalización de fecha 7 de septiembre de 2017, llevada a cabo por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de los Ríos (en adelante, *“Sernapesca de Los Ríos”*). En dicha actividad de fiscalización se tomaron registros audiovisuales que darían cuenta de una deficiente operación del sistema de decantación del sector 1, evidenciado por la presencia de sólidos que corresponden básicamente a fecas y alimento no consumido, lo que implica que no se estaría cumpliendo con el tiempo de retención en las lagunas de decantación.

3° Que, dichos registros audiovisuales se encuentran acompañados al presente procedimiento administrativo como parte del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6080-XIV-RCA-IA (Anexo 4).

4° Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. Claudio Muñoz Riveros, en representación de la Empresa, formuló descargos en razón de las consideraciones de hecho y derecho que indicó en su presentación. Sobre el cargo N° 4 de la formulación de cargos, Piscícola Entre Ríos indicó que *“el material que se aprecia responde al que el entorno aporta, partículas de tierra, elementos de los árboles nativos del sector, etc.”* y no a fecas y alimentos no consumidos.

5° Que, con fecha 18 de marzo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-025-2018, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos de la Empresa y solicitó información a la misma, con el objeto de contar con antecedentes fehacientes y necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA y complementar la información proporcionada por la titular, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-025-2018. Dicho plazo fue ampliado en 3 días hábiles mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol F-025-2018.

6° Que, con fecha 8 de abril de 2019, el Sr. Claudio Muñoz Riveros, actuando en representación de la Empresa, respondió el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-025-2018, acompañando un CD-ROM con los antecedentes requeridos e hizo presente la circunstancia de no tener los registros fotográficos fechados ni georreferenciados, por las razones que indica.

7° Que, a propósito de lo indicado por la Empresa en sus descargos referidos al cargo N° 4 de la formulación de cargos, esta Superintendencia estima necesario que el Sernapesca de Los Ríos emita una opinión técnica respecto del material en suspensión que puede apreciarse en la columna de agua de la laguna de decantación, en los registros audiovisuales acompañados en el Anexo 4 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6080-XIV-RCA-IA y que forman parte del presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **OFÍCIESE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, para que en un plazo de **6 días hábiles** remita una minuta técnica que se refiera y analice el material en suspensión que

puede apreciarse en la columna de agua de la laguna de decantación, según los registros audiovisuales de la actividad de fiscalización de fecha 7 de septiembre de 2017 contenidos en el Anexo 4 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6080-XIV-RCA-IA.

II. TENER POR INCOPORADOS y presente los antecedentes acompañados por la Piscícola Entre Ríos Limitada en su presentación de fecha 8 de abril de 2019 al presente procedimiento administrativo sancionador.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Muñoz Riveros, apoderado de la Piscícola Entre Ríos Ltda., domiciliados para estos efectos en calle Antonio Varas N° 687, oficina 1002, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Matías

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RZR

Adjunto.

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6080-XIV-RCA-IA (CD-ROM)

Carta Certificada

- Leonardo Llanos Huerta, Director de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, domiciliado en calle San Carlos N° 50, piso 4, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.
- Claudio Muñoz Riveros, apoderado de la Piscícola Entre Ríos Ltda., domiciliados en calle Antonio Varas N° 687, oficina 1002, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA.

Rol F-025-2018



Señor Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas
Caracas, Venezuela

En referencia a la solicitud de ingreso a la carrera de Investigador Científico
de la categoría de Investigador Científico Titular, en el área de Física de la
Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, que se encuentra en trámite.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el
caso de haberse producido un empate en el número de votos, el voto de
la mayoría de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
debe ser el que prevalece para declarar la nulidad de la resolución impugnada.
Por lo tanto, se declara la nulidad de la resolución impugnada.




40

INUTILIZADO